

1. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Tlaxcala
2. **Identificación del documento:** Licencia Ambiental Única. (SEMARNAT-05-002).
3. **Partes o secciones clasificadas:** siete renglones. Página Única.
4. **Fundamento legal y razones:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, consistentes en: domicilio, teléfono, número OCR de credencial de elector y RFC del particular por considerarse información confidencial.
5. **Firma del titular:** Lic. Ramiro Vivanco Chedraui Delegado Federal de la SEMARNAT.



6. **Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 258/2017, en la sesión celebrada el 28 de junio de 2017.

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: CAXLJ2902521

Tlaxcala, Tlax., a 24 de mayo de 2017.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**VIRGINIA FERMINA CALITL XOLALTENCO.**

En atención a su escrito recibido el veintidós de febrero del año en curso, en el que solicita a esta Delegación Federal la Licencia Ambiental Única para la empresa **VIRGINIA FERMINA CALITL XOLALTENCO**, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 28, 109 BIS, 109 BIS 1, 110, 111, 111 BIS, 147, 151 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; asimismo el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007, se emite el siguiente resolutivo:

CONSIDERANDO

1. El escrito de dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, mediante el cual solicita la Licencia Ambiental Única, con el objetivo de llevar a cabo la actividad de moldeo por fundición de piezas metálicas no ferrosas, juegos de soporte para ingenios azucareros, juegos de piezas sobre diseño y herraje con una capacidad de moldeo de 115 toneladas al año, dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada por VIRGINIA FERMINA CALITL XOLALTENCO, y anexa a la solicitud el formato de pago de derechos de dieciséis de febrero de dos mil diecisiete.
2. Que el taller de Fundición cuenta con:
 -  a nombre de Virginia Fermina Calitl Xolaltenco, con actividad: Moldeo por fundición de piezas metálicas no ferrosas.
 -  a nombre de Virginia Fermina Calitl Xolaltenco.
 - Licencia para la construcción de una "Fundición de Metales", con número de oficio 300/03 de veintitrés de abril de dos mil tres, expedida por el Ayuntamiento de San Pablo del Monte, Tlaxcala.

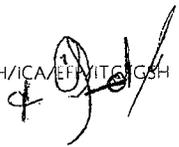
- Dictamen de uso de suelo con número de oficio 299/03 de veintitrés de abril de dos mil tres correspondiente al Funcionamiento de "Fundición de Metales" que se ubicará en camino a la Bomba número 1 del lugar denominado Acopilco, Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, expedido por la Coordinación de Desarrollo Urbano del Municipio antes mencionado.
 - Constancia de asignación del número oficial al "Taller" ubicado en Calle 3 de Mayo número 104, perteneciente a la comunidad de San Cosme, de doce de septiembre de dos mil dieciséis, expedida por el Arquitecto Félix Isabel Zambrano Ramos, Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de San Pablo del Monte, Tlaxcala.
 - Que mediante oficio DFT/01088/06 de tres de agosto de dos mil seis, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en Tlaxcala resuelve que por tratarse de un proceso de fundición que no está integrado al proceso de siderúrgica básica no requiere autorización en materia de impacto ambiental.
3. Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia y derivado de las actividades a realizar la cual consiste principalmente en el Moldeo por fundición de piezas metálicas no ferrosas, misma que para su operación y funcionamiento requieren autorización por parte de esta Secretaría, toda vez que es considerada una fuente fija de jurisdicción federal con fundamento en los artículos 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17 Bis inciso d) fracción XIX de su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; y 40 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás disposiciones legales aplicables. Le concede:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA Núm. LAU-29-054/2017

La presente Licencia Ambiental única, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

PRIMERA.- Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **Virginia Fermina Calitl Xolaltenco**, con número de registro ambiental CAXLJ2902521 ubicado en calle 3 de Mayo número 104 Barrio de San Cosme, municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, C.P. 90970, cuya actividad principal es la de Moldeo por fundición de piezas metálicas no ferrosas con una producción de:

Nombre del producto	Producción anual
Juegos de soporte para ingenios azucareros.	15 toneladas al año
Juegos de piezas sobre diseño	25 toneladas al año
Herraje	75 toneladas al año



SEGUNDA.- La presente Licencia autoriza el funcionamiento de los siguientes equipos que emiten contaminantes a la atmósfera:

Equipo	Cantidad/Unidad
Horno de cubilote	6200 Mj/hora
Granalladora	400 Kilogramos/hora

TERCERA.- Los equipos horno cubilote y la granalladora, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, medirá las emisiones semestralmente y reportará anualmente los resultados de las mediciones realizadas en el reporte de la Cédula de Operación Anual (COA-WEB).

CUARTA.- Deberá implementar una bitácora de operación y mantenimiento de los equipos horno de cubilote y la granalladora, así como la colocación de los puertos de muestreo de acuerdo al punto 6 y los apéndices A y B de la Norma Oficial Mexicana NMX-AA-09-1993-SCFI, por lo que se requiere que la instalación de dos puertos de muestro colocados a 90° entre sí, para que sean localizados a 8 veces el diámetro del ducto después de la última perturbación del flujo y al menos a dos diámetros antes de la descarga del ducto; debiendo ser a una distancia de 2.16 metros de la descarga del ducto hacia la base de este.

QUINTA.- La presente Licencia Ambiental Única **LAU-29-054/2017**, se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad; de ser este el caso deberá solicitar una actualización de la Licencia. Asimismo, si se da el cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitarse la actualización respectiva.

SEXTA.- La presente Licencia Ambiental Única, sólo se refiere a los aspectos ambientales para el funcionamiento adecuado de la empresa **VIRGINIA FERMINA CALITL XOLALTENCO**, por lo que es obligación del interesado, tramitar y en su caso, obtener otras autorizaciones, licencias, concesiones, permisos y similares ante las autoridades federales, estatales y/o municipales, según corresponda, que sean requisito para su establecimiento, funcionamiento u operación en el lugar o zona donde pretende llevar a cabo sus actividades de fundición, por lo que, la presente Licencia, no constituye un permiso de inicio de operaciones ni es vinculante para obtener otras autorizaciones, licencias, concesiones, permisos y similares que correspondan a otras autoridades.

SÉPTIMA.- Realizar las operaciones productivas de la empresa dentro de los horarios de operación previstos en el numeral 10 de la solicitud de la Licencia Ambiental Única.



Turnos		Número de trabajadores promedio						
No.	Horario	L	M	M	J	V	S	D
1	08:00 A 16:00	9	9	9	9	9	9	No aplica
2	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
3	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

OCTAVA.- VIRGINIA FERMINA CALITL XOLALTENCO, en la operación de sus actividades deberá dar cumplimiento a lo establecido en la tabla 1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, para lo cual deberá ser presentado ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en Tlaxcala, y a la autoridad municipal correspondiente el estudio y las mediciones que soporte dicho cumplimiento, cada año.

NOVENA.- La operación y funcionamiento de la empresa **VIRGINIA FERMINA CALITL XOLALTENCO**, deberá ajustarse al Plan de Contingencias que presentó anexo a la solicitud de Licencia Ambiental Única, la cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

DÉCIMA.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **VIRGINIA FERMINA CALITL XOLALTENCO**, deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- La empresa **VIRGINIA FERMINA CALITL XOLALTENCO**, deberá remitir a esta Delegación Federal en Tlaxcala, en el formato que determine esta Secretaría, la Cédula de Operación Anual (COA-WEB) del 1 de marzo al 30 de junio de cada año, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 10 fracciones I a la X, 11, 12, 13 cuarto párrafo, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como el artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, del año que se curse posterior a la emisión de la presente Licencia.

DÉCIMA SEGUNDA.- La empresa **VIRGINIA FERMINA CALITL XOLALTENCO**, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

DÉCIMA TERCERA.- La empresa **VIRGINIA FERMINA CALITL XOLALTENCO**, presento en su solicitud de Licencia Ambiental Única el informe de análisis de acuerdo al criterio CRIT conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, manifestando que el residuo sólido de color negro identificado como **escoria de fundición de hierro gris**, no excede los límites máximos permitidos, asimismo, derivado de su determinación analítica practicada al residuo citado, se realizó un contrato de prestación de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, celebrado por C. **Virginia Fermina Calitl Xolaltenco** en su carácter de propietaria de Fundición de Metales, en lo sucesivo "El cliente", y por otra parte el **M.V.Z. Fabián Pérez Flores** el entonces titular de la Coordinación General de Ecología del gobierno del estado de Tlaxcala, celebrado el uno de enero del dos mil nueve.

No obstante, el manejo dentro y fuera de las instalaciones de la empresa **VIRGINIA FERMINA CALITL XOLALTENCO**, los residuos de la industria minera-metalúrgica provenientes del minado y tratamiento de minerales tales como jales, así como los metalúrgicos provenientes de los procesos de fundición, refinación y transformación de metales, que se definirán en forma genérica en el Reglamento y de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos son de regulación y competencia federal. El residuo denominado escoria de fundición de hierro gris el cual se encuentra listado en la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá ser manifestado, registrado y desincorporado a través de empresas autorizadas para su manejo y disposición final, reportado en el informe de la Cédula de Operación Anual (COA-WEB), indicando tipo, características y la cantidad de generación, tal como lo establece el artículo 40 último párrafo 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley antes citada, por lo que es su responsabilidad, el informe de dicho residuo para su identificación, control y la desincorporación final y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

DÉCIMA CUARTA.- La empresa **VIRGINIA FERMINA CALITL XOLALTENCO**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

DÉCIMA QUINTA.- La empresa **VIRGINIA FERMINA CALITL XOLALTENCO**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.





DÉCIMA SEXTA.- La empresa, **VIRGINIA FÉRMINA CALITL XOLALTENCO**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el manejo y transporte de los residuos peligrosos, a efecto de dar cumplimiento al artículo 46 del Reglamento de la Ley General del General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La empresa **VIRGINIA FÉRMINA CALITL XOLALTENCO**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que, cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos produzca contaminación del suelo, los responsables, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva, asimismo a lo establecido en el artículo 68 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMA OCTAVA.- La presente Licencia, es personal e intransferible, por lo que en caso de cambio de razón social, enajenación o cualquiera otra figura jurídica de la que resulte una obligación de cumplimiento de la presente, por cuenta de un tercero, deberá notificarlo oportunamente y por escrito a esta Secretaría. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

DÉCIMA NOVENA.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **VIRGINIA FÉRMINA CALITL XOLALTENCO** deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

VIGÉSIMO.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) imponga a la empresa **VIRGINIA FÉRMINA CALITL XOLALTENCO**, las sanciones que por conducto de la PROFEPA correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Asimismo, infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la Autoridad correspondiente.

Notifíquese el presente resolutivo a **VIRGINIA FERMINA CALITL XOLALTENCO**, personalmente o por algunos de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

Agradeciendo la atención al presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E,
EL DELEGADO FEDERAL



LAE RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE TLAXCALA

- C.c. @ p. M. en I. Ana Patricia Martínez.- Director General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Cd. de México.
- C.c.p.- Ing. Julio Alberto Ramos Tenorio.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Ciudad.
- C.c.p.- C. Cutberto Benito Cano Coyotl.- Presidente Municipal de San Pablo del Monte.- Presente.
- C.c.p.- Expediente.
- C.c.p.- Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.- A fin de que se designe personal a su cargo para que haga entrega del presente oficio a su destinatario. Presente

RVCH/ICA/EPHY/EGSH

